



## PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY

"2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

EXPTE Nº 200-423/18 y

DECRETO Nº

1000

S.-

Agdc. N° 700-49018 N° 716-2306/16 y N° 716-860-16 N F SAN SALVADOR DE JUJUY,

14 DIC. 2018

## VISTO:

Las actuaciones por las que tramita el Recurso Jerárquico presentado por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. SIVILA TABOADA ANGELICA, DNI N° 6.235.458, en contra de la Resolución N° 2823-S-2018, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de junio de 2018; y

## **CONSIDERANDO:**

Que, por el mentado acto administrativo se rechazó el Recurso Jerárquico en contra de la Resolución N° 2889-INT-HSR-16, no haciéndose lugar a la solicitud de pago de las diferencias salariales generadas por la no inclusión en el total de los rubros salariales de los conceptos denominados "no remunerativos", "no bonificables", e intereses legales, todo ello retroactivo al año 2006;

Que, ante tal decisorio el citado profesional presenta el remedio recursivo que ahora nos ocupa, agraviándose por entender que la decisión administrativa atacada resulta ilegítima e inoportuna, solicitando en forma consecuente se revoque-en todos sus términos el acto cuestionado, y se reconozca a su representada las diferencias salariales generadas por la no inclusión en el total de los rubros salariales de los conceptos denominados "no remunerativos", "no bonificables", con más sus intereses:

Que, Asuntos Legales de Fiscalía de Estado, en dictamen compartido por el Sr. Coordinador del Departamento de Asuntos Legales de Fiscalía de Estado y por el Sr Fiscal de Estado, luego de un análisis exhaustivo de la cuestión planteada, entiende que corresponde rechazar el recurso tentado;

Que, el cuerpo legal interviniente reitera lo ya dictaminado por la Sra. Asesora Legal del Ministerio de Salud en el Expte. Agregado, a cuyos términos remite en honor a la brevedad, pero que puntualmente indica que no es procedente el reclamo y que tanto el adicional como el porcentaje son correctos en su liquidación;

Que, el acto administrativo atacado es ajustado a derecho, por lo que corresponde rechazar el remedio tentado;

Por ello en uso de las facultades que le son propias:

## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R'E TA:

ARTICULO 1º: Rechazase por improcedente el Recurso Jerárquico interpuesto por el Dr. Aníbal Massaccesi en el carácter de Apoderado Legal de la Sra. SIVILA TABOADA ANGELICA, DNI Nº 6.235.458, en contra de la Resolución Nº 2823-S-2018, emitida por el Sr. Ministro de Salud en fecha 29 de junio de 2018, por las razones expuestas en el exordio. -

ARTICULO 2º: Notifiquese. Tome razón por Fiscalía de Estado y publiquese sintéticamente el Boletín Oficial. Pase a la Secretaria de la Comunicación y Gobierno Abierto para su difusión. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud, a sus efectos.

Dr. GUSTAVO/ALFREDD BOUHID
-MINISTRO/SALUD
- JUJUY/-

CPN. GERARDO RUBEN MORALES GOBERNADOR

CERTISION OUT LA PRESENTE COFIA FOTOSTATE COFIA FOTOCOCTA, ES AUTENTICA DEL ORIGINAL

ESE, ULAUDIA GISELA FILANCA Med Jetatura de Despacjie